

ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNES.

ARTICULO 1º. Integran el sindicato único de trabajadores al servicio de la Procesadora Municipal de Carne del Estado de Colima, los trabajadores de base, interinos o transitorios siempre que presten sus servicios de la procesadora municipal de carne y que contribuyan económicamente para sus sostenimiento al servicio de las distintas áreas de la misma empresa.

- a) Se entiende por trabajadores de base a todos los trabajadores que cumplan con lo establecido en el artículo 8 y 9 de la ley de los trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima.

ARTICULO 2º. El sindicato único de trabajadores al servicio de la Procesadora Municipal de Carne, es parte integrante de la unión de Sindicatos de trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima, su participación en la misma se rige por los estatutos de dicha central.

ARTICULO 3º. El lema Oficial del Sindicato es: **"Servir al pueblo"**.

ARTICULO 4º. El domicilio legal es Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo Km. 3.5 Carretera Colima, Coquimatlan.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODO DE LUCHA

ARTICULO 5º. El Sindicato único de trabajadores al servicio de la procesadora municipal de carne, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- i. Defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales de sus miembros y todos los derechos que la ley de los trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima les confiera, así como defender la homologación salarial y logros sindicales.
- II. El mantenimiento y defensa de la independencia a autonomía del propio sindicato.

ARTICULO 6°. El programa de acción del Sindicato único de trabajadores al servicio e la procesadora municipal de carne comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

I).- El Perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno la permanencia desarrollo de las instituciones revolucionarias.

II).- La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación laboral, profesional y antigüedad en el servicio.

III).- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.

IV).- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostenga, sustenten y profesen los trabajadores.

V).- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores

VI).- La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.

VII).- La jubilación del trabajador con percepción íntegra a los 30 años de servicio o los 60 años de edad, o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.

VIII).- La extensión de los derechos establecidos por la ley de pensiones civiles del Estado.

IX).- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.

X).- El aumento de la " Compensación de fin de año ", para todos los trabajadores de base al servicio de la Procesadora Municipal de Carne.

XI).- La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.

XII).- Gestionar e impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.

XIII).-La implantación de una responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

ARTICULO 7°.- El sindicato de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne, para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

a).-Todos los recursos que otorgan la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima.

b).-La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 8°.-Son miembros del Sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios: siempre que presten servicios a la Procesadora Municipal de Carne en los términos del artículo segundo de los estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTICULO 9°.-Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

I). Formular por cuadruplicado la solicitud o pliego de adhesión al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne, enviándolo al Comité Ejecutivo.

II). Estar en las condiciones señaladas en el artículo 8°.

III).-Cubrir una cuota de 15 días de salario por concepto de inscripción y por reingreso cuando se venga de una expulsión por falta grave, cubrirá una cuota de 50 días de salarios.

IV).- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo del Sindicato.



V).- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 10º., Los miembros expulsados del sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Vigilancia sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, y a las disposiciones estatutarias relativas.

ARTICULO 11º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

I).-Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.

II).-Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.

III).-Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.

IV) ,-Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.

V).-Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno sindical.

VI)--Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.

VII).-A portar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes, por las oficinas pagadoras.

VIII).-Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto, de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas Sindicales.

IX).-Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los

- X. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del sindicato.
- XI. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XIII. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieran.
- XIV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato, realizando todo lo que le beneficie absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.
- XV. Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTICULO 12º.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.
- II. Ser representados con apego a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales, y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III. Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección sindical.
- IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.
- V. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI. Disfrutar en su caso de las garantías que concede la ley de los trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima y la ley de pensiones civiles del Estado y demás ordenamientos relativos a los servicios públicos.
- VII. Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.

- VIII. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de otros miembros del sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos, administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que responden a su convicción personal.
- XI. Ejecutar la facultad de petición.
- XII. Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las Asambleas.
- XIII. Ser defendidos en caso de acusaciones en su contra.
- XIV. Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI. Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo y aclaraciones de cualquier duda en los beneficios del fondo de ahorros o algún otro beneficio.
- XVII. Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII. Denunciar ante la Asamblea, Comité Ejecutivo y Comité de vigilancia las irregularidades sobre el manejo del sindicato o sus finanzas.
- XIX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.
- XX. Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Ayuntamiento así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y la dirección de la Procesadora.
- XXI. Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:

- a).-Ser mayor de edad y no ser jubilado o pensionado.
- b).-Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c).- Tener más de tres años de militancia sindical.

CAPITULO CUARTO DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13°. Sólo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO 14°. - La elección de funcionarios sindicales se realizará mediante voto directo y secreto siempre y cuando la mayoría de la Asamblea así lo determine.

ARTICULO 15°. - Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales.

I).-Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos estatutos.

II) .-Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.

III).-Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.

IV).-Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.

V).-Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas.

VI).-Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.

VII).-Procurar en el ejercicio de sus funcionarios que el Comité constituya ejemplo de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus Asambleas.

VIII).- -Recibir y hacer entrega del 'puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.

IX).-Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.

X) -Disfrutar de los derechos y cumplir con los obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.

XI).-Ningún Funcionario sindical, podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTICULO 16º.-La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTICULO 17º.- La soberanía y Gobierno del Sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

I) . - El Congreso

II).- El Consejo

III).- El comité Ejecutivo.

IV).- El Comité de Vigilancia.

CAPITULO QUINTO DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES

ARTICULO 18º.- El Congreso es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada tres años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el comité Ejecutivo y que expedirá con 30 días de anticipación.

ARTICULO 19º.- Son facultades del Congreso.

I).-Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de vigilancia.

II).-Nombrar y renovar libremente los representantes del Sindicato ante la Unión de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima.

III).-Recibir el Informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.

IV).-Reformar los estatutos del Sindicato.

V).-Establecer o modificar la cotización sindical.

VI).-Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.



VII).-Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del Sindicato.

VIII).-Dejar facultades expresas al Consejo, Comité Ejecutivo y Comité de vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.

IX).-Todos aquellos que no correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTICULO 20º.- Los acuerdos de los Congresos serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

- ARTICULO 21º.- El Consejo, que entre Congreso y Congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos les señalan se reunirá cada año, contando a partir de la fecha de la elección del comité Ejecutivo o cuando algún asunto por su importancia lo requiera, en el lugar que la asamblea fije.

ARTICULO 22º.-Son facultades del Consejo.

I).- Reformar los estatutos del Sindicato cuando la asamblea lo considere necesario.

II).-Expedir los reglamentos que que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

III).- Recibir los informes de los Comités Ejecutivos y de vigilancia y resolver sobre los mismos.

IV).-Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

- V).-Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.

VI).-Las que lo hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTICULO 23º--Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son rectificadas por el Congreso inmediato.

7
CAPITULO SEXTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SUS
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 24°.- El Comité Ejecutivo es el órgano de Gobierno sindical, representante del interés general de los miembros del Sindicato; y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTICULO 25°.- El Comité Ejecutivo será electo, ratificado o reestructurado en Congreso del Sindicato de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

ARTICULO 26°.-El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1 SECRETARIO GENERAL | 9 SECRETARIO DE TRABAJOS Y C. |
| 2 SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN | 10 SECRETARIO DE FINANZAS |
| 3 SECRETARIO DE CRÉDITO Y V. | 11 SECRETARIO DE PREV. ASIST. S. |
| 4 SECRETARIO DE RELACIONES | 12 SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL Y DEPORTE |
| 5 SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL | 13 SECRETARIO DE PENSIONES Y JUB. |
| 6 SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL | 14 SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA. |
| 7 SINDICAL | |
| 8 SECRETARIO DE ESTADISTICAS | 15 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS |

ARTICULO 27°.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el congreso designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

ARTICULO 28°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, además de los que establece el capítulo cuarto, de estos estatutos, los siguientes:

I).- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos Municipales y sus propios acuerdos.

II).- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.

IV).-Celebrar en unión del Comité de vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso.

V).-Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijos en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.

VI).-Tener a su cargo a través del Secretario General y Secretario de finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuentas completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.

VII).- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.



VIII).-Decretar huelgas generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

IX).- Nombrar de acuerdo con el comité de vigilancia la comisión de honor y justicia de conformidad con lo que se establece en estos estatutos

X).-Nombrar de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión mixta de seguridad e higiene.

XI).- Nombrar de acuerdo con el comité de vigilancia la comisión escalafonaria.

XII).- Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

ARTICULO 29º.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo.

I).-Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

II).-Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

III).-Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.

IV).-Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.

V).-Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI).-Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisado invariablemente los comprobantes respectivos.

VII).-Convocar en unión del Secretario de Organización, Asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.

VIII)--Declarar instalados los consejos y congresos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

IX).-Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo de Vigilancia.



X. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos. '

ARTICULO 30°.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos y Conflictos.

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los asociados, de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 31°.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

- I. Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II. Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- III. Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las asambleas Ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- IV. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y

- V. Formular los proyectos de convocatoria de los congresos, en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de Asambleas a las que aya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTICULO 32º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda Clase de facilidades para que se verifiquen los registros de dicha contabilidad.
- VI. Formular semestralmente un corte de caja.
- VII. No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato. aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XI. Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII. Vigilar y manejar eficientemente la prestación denominada fondo de ahorros con total transparencia en el cual el trabajador aporta la cantidad del 5% del salario ordinario semanal.
 - a) La empresa aporta una cantidad similar que representa el 5% del salario semanal ordinario de cada trabajador.

- c) El fondo de ahorros debe ser y será manejado única y exclusivamente por el sindicato a través de su secretario de finanzas.
- d) Los intereses que generen los fondos serán para los trabajadores.

XIII)--Tomar las medidas que juzgue conveniente para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

ARTICULO 33º.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda

I).- Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios a corto y largo plazo, sean presentadas por conducto del Sindicato.

II).-Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.

III).-Supervisar, a petición de los interesados, la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en Favor de los miembros del Sindicato.

IV).-Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos o sí como los necesarios para el trámite de finiquitos do créditos hipotecarios.

ARTICULO 34o.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Provisión y Asistencia Social:

I).-Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo previsto en la Ley correspondiente.

II).-Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observen en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios. I

III).-Representar, previo acuerdo del Secretario General, del Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 35º.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones.

I).-Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.

II).-Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones sindicales mencionadas en la fracción anterior.

- I. Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo previsto en la Ley correspondiente.
- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observen en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios. I
- III. Representar, previo acuerdo del Secretario General, del Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 35°- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones.

- I. Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.
- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado.
- IV. Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y Organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la Obra del Gobierno Estatal y de los problemas de interés general.
- V. Coordinar las actividades del Sindicato con la Unión de Sindicatos de Trabajadores, al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima para que la obtención de beneficios favorezcan a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI. Mantener al día, ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantengan relaciones.

ARTICULO 36°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Cultural y Deportivas.

- I. Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo el plan general de impulso cultural trazado por el sindicato.
- II. Promover la realización de conferencias y Seminarios para la orientación técnica y profesional de los miembros del Sindicato.

- III. Planear y promover la organización, con miembros del sindicato, de institutos culturales o grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico, cultural y deportivo.
- IV. Realizar las actividades tendientes a promover la elevación cultural y deportiva tanto en los agremiados como del pueblo en general.

ARTICULO 37°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social.

- I. Velar en forma permanente porque el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas Municipales.
- III. Colaborar con el secretario de cultura y deporte para organizar clubes deportivos.
- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una, consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
- V. Ser el responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

ARTICULO 38°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones.

- I. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.
- II. Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones.
- III. Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

ARTICULO 39°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Educación sindical.

- I. Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de educación Sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.

- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados.
- III. Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato.

ARTICULO 40°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadísticas:

- I. Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios a la organización.
- II. Hacer la afiliación, reafiliación y registró pormenorizado de los miembros del Sindicato mediante cuestionarios, censos u otros medios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Llevar un registro de altas y bajas, reingresos y bajas de los miembros, que se efectúen dentro del organismo con expresión de las causas que las motiven.

ARTICULO 41°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Cuidar del archivo general del Sindicato.
- II. - Llevar al corriente el libro de actas de las cesiones del comité Ejecutivo y de las Asambleas que éste promueva.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 42°.- El Comité de Vigilancia estará Integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso. Para cada uno de éstos, se designarán los suplentes respectivos que los substituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTICULO 43°.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual o cuando existiera algún motivo que lo requiera. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos.
- V. Asistir y participar en todas las sesiones del Comité de vigilancia.
- VI. VI).-Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan a superar los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver en Unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
- X. Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité

Ejecutivo, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

- XII. Suspender en sus funciones a los miembros del comité Ejecutivo.
- XIII. Tener las atribuciones que le confieren los capítulos X y XI de éstos estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 44°.- Las decisiones del Comité de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPITULO OCTAVO DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTICULO 45°.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece, la cuota sindical de \$10 pesos semanales por cada trabajador sindicalizado. Esta cantidad se modificará automáticamente cuando haya incremento salarial por el mismo porcentaje.

ARTICULO 46°.- La distribución de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos:

- a) Un 20 % se destinara para apoyar las actividades deportivas y culturales.

ARTICULO 47°.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTICULO 48°.- El fondo de previsión se depositará en un Banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de un Consejo.

ARTICULO 49°.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo Estatal de los que sean filial al Sindicato.

ARTICULO 50°.- Las cuotas deberán ser descontadas por la empresa a través de la Oficina Pagadora, en la proporción que corresponda en todas las Semanas del año.

ARTICULO 51°.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo, en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o a sus familiares.

ARTICULO 52°.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con apego a las leyes y reglamento respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación del Comité Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 53°.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTICULO 54°.- Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTICULO 55°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones especificadas en este ordenamiento.

ARTICULO 56°.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8° del reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1 del artículo 27° constitucional que enseguida se inserta "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO 59º.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas:

a).-El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.

b).-Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.

c).-La violación a los principios y estatutos del Sindicato.

d).-La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical.

e).-Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.

f) . - Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

g).-La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.

h).-Afiliarse, pertenecer a coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencia antagónicas al Sindicato.

ARTICULO 60º.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

a).-La comisión de Honor y Justicia

b) . - El Comité Ejecutivo.

c).- El comité de Vigilancia.

d).- Los Congresos y Consejos.

ARTICULO 61°.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, se amonestará con toda severidad a los acusados; si la falta fuere grave para los interesados del organismo el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 62°.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la comisión de Honor y Justicia, se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO 63°.- Para aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del estado de colima por un Congreso o Consejo.

ARTICULO 64°.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueren consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso inmediato.

ARTICULO 65°.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso la reconsideración de una expulsión, requiere el acuerdo expreso a la delegación de facultades de un Congreso o Consejo.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 66°.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTICULO 67°.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Consejos o Congresos o por el Comité de Vigilancia; sus componentes, serán ajenos por entero a éstos dos últimos órganos de Gobierno.

ARTICULO 68°.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada, en cada caso, por un Presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 69°.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 70°.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables ante el Comité de Vigilancia, la resolución que se dicte será inapelable.

ARTICULO 71°.- Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimientos y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE HUELGA

ARTICULO 72°.- El Sindicato de la Procesadora Municipal de Carne, ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los Trabajadores.

ARTICULO 72°.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en Asambleas de Dependencia.

ARTICULO 73°.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTICULO 74°.- El Comité Ejecutivo, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga, si transcurrido este término el Comité no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTICULO 75°.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de un consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTICULO 76°.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES .

ARTICULO 77°.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTICULO 78°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 79°.- La reforma o modificaciones a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso Estatal o en un Consejo autorizado expresamente por aquél.

ARTICULO 80°.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne, sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTICULO 81°.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por el Congreso del Sindicato Único de trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

COMITÉ DE VIGILANCIA

COMITÉ EJECUTIVO

COMITÉ EJECUTIVO

ATENTAMENTE
SERVIR AL PUEBLO
CERTEJA, COL. 15 DE AGOSTO DEL 2004

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

Adán Ponce Ruiz
C. ADÁN PONCE RUIZ
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
C. SALVADOR LARIOS DE LA CRUZ
SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

[Signature]
C. ARNOLDO RINCÓN PULIDO
SRIO. DE ORGANIZACIÓN

[Signature]
C. HUMBERTO RODRÍGUEZ PUENTE
SRIO. DE FINANZAS

[Signature]
C. ALFREDO SÁNCHEZ TINTOS
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

J. Alfredo Puente O
C. JOSÉ ALFREDO PUENTE ORTEGA
SRIO. DE DEPORTES Y ACCIÓN SOCIAL

[Signature]
C. ROBERTO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SRIO. DE EDUCACIÓN SINDICAL

[Signature]
C. ROBERTO LANDEROS
SRIO. PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Edgar C. Ramírez C.
C. EDGAR GABRIEL RAMÍREZ CARRILLO
SRIO. DE CRÉDITO Y VIVIENDA

Roberto Carlos E.
C. ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ
SRIO. DE RELACIONES

Roberto Aguilar J.
C. ROBERTO AGUILAR JIMÉNEZ
SRIO. DE ESTADÍSTICAS



[Signature]
C. CÉSAR DELGADO PUENTE
SRIO. PROMOCIÓN CULTURAL

J. Jesús Carrillo Cruz
C. JESÚS CARRILLO CRUZ
SRIO. PRENSA Y PROPAGANDA

Sindicato Único de Trabajadores
de la Procesadora Municipal
de Carne de Colima

Felipe Calvario S.
C. FELIPE CALVARIO SÁNCHEZ
SRIO. PENSIONES Y JUBILACIONES

COMITÉ DE VIGILANCIA

[Signature]
C. VICENTE TORRES COBIÁN
PRESIDENTE DE VIGILANCIA

[Signature]
C. LEONARDO CÁRDENAS CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO

[Signature]
C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MENDOZA
SEGUNDO SECRETARIO

ATENTAMENTE
"SERVIR AL PUEBLO"
COLIMA, COL., 19 DE AGOSTO DEL 2004

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 26 HOJAS QUE AMPARAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE